



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No: 0493

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2006ER40094 del 4 de septiembre de 2006, el señor Campoelias Sanabria, identificado con cedula de ciudadanía No 79.612.242, presento solicitud de permiso de vertimientos, para el establecimiento DISTRIBUIDORA DE CARNES SANABRIA CESL ubicado en la carrera 62 D No 57 D -51 Sur, de la localidad de Kennedy de ésta ciudad.

Que en el radicado referido presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales llenando el formulario completamente, en igual sentido presentó caracterización del agua residual de la empresa, certificado de cámara de comercio, copia de los tres últimos recibos del acueducto, programa de uso y ahorro eficiente del agua, autoliquidación, planos de aguas residuales industriales, domésticas y lluvias.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a los grandes centros urbanos para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Handwritten mark



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 9 3

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal f.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de calidad y Uso del Agua, de esta entidad, evaluó el radicado 2006ER40094 del 4 de septiembre de 2006 y realizo visita técnica de inspección el día 3 de noviembre de 2006 al predio identificado con la nomenclatura Carrera 62 D No 57 D – 51 sur, donde funciona el establecimiento DISTRIBUIDORA DE ARNES SANABRIA CESL, emitiendo el concepto técnico 3249 calendado el 11 de abril de 2007, en el cual concluye: Desde el punto de vista técnico no es viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento DISTRIBUIDORA DE CARNES SANABRIA CESL hasta tanto no se demuestre el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, mediante una caracterización que represente el comportamiento real de la descarga industrial generada, la cual sea recolectada y analizada con todos los parámetros de interés y no en forma parcial y allegue la totalidad de la información requerida para el otorgamiento de permiso de vertimientos, en este sentido, se determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental al denominado establecimiento, como así lo dispondrá en la parte motiva del presente auto, y cuyo propietario es el señor CAMPOELIAS SANABRIA.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor de DISTRIBUIDORA DE CARNES SANABRIA CESL, ubicado en la carrera 62 D No 57 D 51 Sur de la localidad de Kennedy, cuyo propietario es el señor CAMPOELIAS SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.612.242.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la DISTRIBUIDORA DE CARNES SANABRIA CESL, en cabeza de su propietario CAMPOELIAS SANABRIA, para que en un término de 45 días, realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Tome acciones correctivas necesarias para cumplir con los estándares establecidos con la Resolución DAMA 1074 de 1997, igualmente el establecimiento deberá informar por



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 0493

escrito a ésta entidad, la medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos.

2. Presente planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para el análisis de aguas presentados en tamaño convencional o carta.
3. Remita copia de los tres últimos recibos de pago de la E.A.A.B
4. Presente el manual de mantenimiento de las unidades de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
5. Presente caracterización del agua residual, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: La toma de muestra debe ser realizada en la caja de inspección externa, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de la muestra (composición) es de dos 2 litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de dos (2) horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura, Ph, una cada media hora durante dos (2) horas para la toma de muestra de los parámetros DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas.

Para el análisis de los sólidos sedimentables, tomar muestra simple cada hora, y reportar el resultado para cada una de las muestras.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial debe incluir:

- 5.1 Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 5.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 5.3 Frecuencia de la descarga
- 5.4 Cálculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.s)
- 5.5 Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 5.6 Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- 5.7 Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 5.8 Variación del caudal (l.p.s.)vs. Tiempo (min)
- 5.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:



- a. Procedimientos de campo,
- b. Metodología utilizada para el muestreo;
- c. Composición de la muestra,
- d. Preservación de la muestras,
- e. Numero de alícuotas registradas,
- f. Forma de transporte,
- g. Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- h. Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- ✓ Método de análisis utilizado,
- ✓ Limite de detección del equipo utilizado en cada prueba

En los reportes de parámetros que estén antecidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayo (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

6. Ubique en el plano el lugar donde reconecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado de la ciudad, así como especificar la nomenclatura del sitio y el nombre del colector.

La recolección de las muestra de agua deben debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales, o en su defecto por personal acreditado por el laboratorio para tal fin.

7. Enviar recibo de consignación en el banco de Occidente con el respectivo sello del depósito realizado.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía local de Kennedy para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al propietario de DISTRIBUIDORA DE CARNES SANABRIA CESL, señor CAMPOELIAS SANABRIA, con cedula de ciudadanía No 79.612.242, ubicado en la carrera 62 D No 57 D - 51 Sur, de la localidad de Kennedy de ésta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 9 3

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bogotá D. C.

30 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Páez
Revisó: Carolina Yáñez
CT. 3249 de 11/04/2007
Rad. 2006ER40094 de 4/09/2006
Exp. DM-05-2008-165